SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 13 de abril de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, y el ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100030618 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 22 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100030618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SOLICITO COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RESOLUCIONES QUE HAYA EMITIDO ESE SUJETO OBLIGADO (ENTRE LOS EJERCICIOS FISCALES 2010-2016) A LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE PREVÉ EL ARTICULO 11 A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL. DICHA INFORMACION TIENE QUE ESTAR EN PODER DE ESA SECRETARIA TODA VEZ QUE CONFORME LO SEÑALA EL CITADO ARTICULO 11 A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, LAS PERSONAS QUE RESULTEN AFECTADAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIOON FISCAL Y DE LAS DE COORDINACIOON EN MATERIA DE DERECHOS PODRAN PRESENTAR RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO O, EN SU CASO, A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO DE LA CONTRIBUCION QUE CORRESPONDA. POR LO TANTO, ES POR DEMÁS CLARO QUE DICHA INFORMACIÓN ESTA EN PODER DE ESE SUJETO OBLIGADO Y TIENE EL CARACTER DE PUBLICA."

Asimismo, se adjuntó un documento en formato PDF y se señaló como información adicional, lo siguiente:

"CABE SEÑALAR QUE MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2018, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SHCP ME INFORMÓ QUE CORRESPONDE A ESE SUJETO OBLIGADO GENERAR LA INFORMACIÓN QUE HE SOLICITADO. PARA UN MEJOR COMPRENSIÓN DE LO EXPUESTO, SE ADJUNTA EL OFICIO ANTES MENCIONADO."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 118, 120, 135, 136, 137, 138, 140, segundo párrafo, 144 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de lo Contencioso, adscrita a la AGJ, manifestó que en el periodo solicitado, se identificaron 155 resoluciones de recursos de inconformidad firmes, de las cuales 68 fueron emitidas en fecha posterior al 05 de mayo de 2015, por lo que, en cumplimiento a la obligación de trasparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXVI, de la LGTAIP, se cuenta con sus versiones públicas, mismas que obran en formato electrónico, y que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal, por lo que puso disposición del solicitante en CD, sin costo o bien, si así lo requiere, puede acudir con una memoria USB.

Por otra parte, informó que, respecto de las 87 resoluciones de recursos de inconformidad firmes restantes, corresponden al periodo comprendido del 2010 a 05 de mayo de 2015, y obran en papel, por lo que se puso a su disposición del solicitante las versiones públicas, de las mismas, previo pago de los derechos correspondientes, toda vez que no se puede hacer su entrega en la modalidad solicitada, en virtud de que se tienen que reproducir también en papel, a efecto de testar la información clasificada como confidencial, proporcionando los costos para tales efectos.

Asimismo, mencionó que las versiones públicas obedecen a que contienen información que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y que las versiones públicas que se reproducirán en papel, se realizará de forma parcial, a efecto de no distraer al personal de la Administración Central de lo Contencioso, de las labores sustantivas, por lo que, una vez que realice el pago de los derechos correspondientes, se entregarán en razón de 10 resoluciones semanalmente, previo acuerdo concertado con la Unidad de Transparencia, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

Así también, precisó que las versiones públicas que se ponen a disposición del solicitante, no se ubican en ninguno de los casos de excepción señalados en el artículo 69 del CFF, toda vez que se trata de recursos interpuestos por incumplimiento al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos del artículo 11-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por su parte, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, comunicó que la información solicitada tiene el carácter de confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de lo Contencioso y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de lo Contencioso y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso
  Información clasificada: información contenida en las versiones públicas de las resoluciones de recursos de inconformidad firmes, relativa a razón y/o denominación social de contribuyentes, nombres de contribuyentes, domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, montos de créditos, Registro Federal de Contribuyentes y nombre del representante legal.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.
  Información clasificada: resoluciones de recursos de inconformidad que prevé el artículo 11 a de la ley de Coordinación Fiscal, que se hayan emitido entre los ejercicios fiscales 2010 a 2016.
  Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
  Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas, respecto del periodo posterior al 05 de mayo de 2015.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas, respecto del periodo comprendido del 2010 a 05 de mayo de 2015.

b) Folio 0610100039718 (ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 08 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100039718, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"La cláusula sexta, párrafo octavo del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, señala "los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales", derivado de lo anterior, solicitó se me remitan dichos Lineamientos así como su fecha de emisión y la autoridad que los emite."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Servicio de Administración Tributaria Secretaría de Hacienda y Crédito Público Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la Administracion General de Servicios al Contribuyente y la AGJ.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGR solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que están integrando la información, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT